

AYUNTAMIENTO DE BUNIEL (BURGOS)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN POLIDEPORTIVA MUNICIPAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ordenanza fiscal se aprueba en el ejercicio de la potestad tributaria reconocida a los municipios en el artículo 133.2 de la Constitución española, y en los artículos 4.1.b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas locales haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 58 de la misma Ley.

Artículo 2.- La Instalación Polideportiva Municipal (IPM) es un bien de dominio y servicio público, situado en la Plaza Santa María de Buniel destinado esencialmente a los fines particulares del deporte y la cultura.

En la IPM se podrán practicar las siguientes actividades y modalidades deportivas:

- Baloncesto
- Fútbol sala
- Balonmano
- Educación física
- Voleibol
- Frontenis

Artículo 3.- La presente Ordenanza tiene por objeto la formulación de un conjunto de normas encaminadas a la planificación de las actividades deportivas y culturales dentro de la IPM, con el fin de alcanzar los siguientes beneficios:

- 1º.- Utilización racional y ordenada de la IPM, garantizando a los ciudadanos, en igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones.
- 2º.- Aprovechamiento integral de los recursos disponibles, tanto materiales como humanos.
- 3º.- Coordinación de esfuerzos y actividades.
- 4º.- Disminución de los imprevistos.
- 5º.- Fácil control de las actividades.

Artículo 4º.- Cualquiera que sea la actividad que se desarrolle en la IPM, deportiva, cultural o escolar, el Ayuntamiento de Buniel ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

AYUNTAMIENTO DE BUNIEL (BURGOS)

Artículo 5º.- Corresponde al Pleno del Ayuntamiento:

- a) Aprobar, modificar o derogar esta Ordenanza.
- b) Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas del municipio de Buniel coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las Entidades respectivas.
- c) Encauzar y fomentar los deportes escolares y de aficionados.
- d) Determinar las necesidades de contratación del personal técnico y administrativo necesario para atender las distintas finalidades de la IPM.

Artículo 6º.- Corresponde al Alcalde o persona en quien delegue:

- a) Dirigir y conservar la IPM y la organización de sus servicios.
- b) Coordinar la utilización de las instalaciones, así como los programas de actividades deportivas en el término municipal, concediendo las autorizaciones para la utilización de la IPM, tanto a las entidades deportivas, como culturales o escolares.
- c) Fijar, motivadamente, el horario de utilización de la IPM, así como el cierre exigido por vacaciones o reparaciones, haciéndolo público mediante Bandos, sin perjuicio de la notificación individualizada a los usuarios habituales.
- d) Disponer gastos en la IPM dentro de los límites de su competencia y de los créditos presupuestados.
- e) Autorizar la percepción de las tasas que se establezcan legalmente.
- f) Inspeccionar las actividades, sancionando las infracciones a esta Ordenanza.
- g) Las demás que expresamente le fijen las leyes y las que asignadas al Ayuntamiento no se atribuyan expresamente al Pleno.

Artículo 7º.- Sujetos pasivo:

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento en relación con la IPM.

Artículo 8º.- Cuota tributaria:

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Por utilización del frontón y demás instalaciones deportivas:

a) Por cada hora de utilización de la pista de frontón y pelota mano, con independencia del número de jugadores, que será el máximo permitido en cada juego: 2 euros

b) Por cada hora de utilización de la pista de fútbol sala, baloncesto, balonmano y voleibol, con independencia del número de jugadores, que será el máximo permitido en cada juego: 2 euros

AYUNTAMIENTO DE BUNIEL (BURGOS)

2. Por la participación en actividades organizadas de multideporte, gimnasia y otras: 2 euros/ día.

Artículo 9º.- La obligación del pago de las tarifas reguladas en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en el artículo 8. El pago se efectuará en el momento de entrar en el recinto.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LA INSTALACIÓN POLIDEPORTIVA

Artículo 10º.- Los usuarios tienen derecho a utilizar la IPM conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas, las normas federativas y las de esta Ordenanza que reglamenta su uso.

Artículo 11º.- Cualquier usuario tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes mediante escrito dirigido a la Alcaldía.

Artículo 12º.- Las Entidades y particulares que utilicen las instalaciones para la práctica deportiva y excepcionalmente para otras actividades se clasifican en:

- Habituales, en cuanto usuarios que utilizan las instalaciones de forma periódica o asidua por tener programadas sus actuaciones.
- Ocasionales, sean Entidades o particulares.

Artículo 13º.- Los deportistas y escolares no podrán utilizar las instalaciones de la IPM individualmente, sino en equipo, con un delegado responsable y previa la pertinente autorización.

Artículo 14º.- Queda prohibido acceder a la pista con calzado no deportivo.

Artículo 15º.- Los usuarios de la IPM se comprometen a respetar todos los bienes muebles e inmuebles que lo integran.

Artículo 16º.- Todo usuario o espectador que manifieste un comportamiento contrario a la normativa de la Ordenanza o que no respete las personas o cosas que se encuentren en aquel momento en la IPM, será conminado a abandonar la instalación.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESPECTADORES

Artículo 17.1º.- La entrada a los actos deportivos y culturales que se organicen en la IPM será gratuita.

AYUNTAMIENTO DE BUNIEL (BURGOS)

17.2.- Cualquier actuación que exija el pago de una entrada precisará la previa autorización expresa y escrita de la Alcaldía.

Artículo 18.1º.- No se autoriza la entrada de animales al recinto de la IPM.

18.2.- Se exceptúa de esta prohibición los perros lazarillo, siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y salubridad, conforme dispone la Ley 10/93, de 8 de octubre, reguladora del acceso al entorno de las personas con disminución visual acompañadas de perros lazarillos.

Artículo 19.1º.- No se autoriza el acceso a la pista de cualquier persona no participante en la actividad deportiva, cultural o escolar, aunque sea familiar o amigo de los deportistas o escolares.

19.2º.- Se exceptúa de esta prohibición el representante o familiar de los deportistas o escolares menores de 16 años o con algún tipo de disminución física o psíquica, el cual podrá acceder a los vestuarios y a quien corresponderá hacer cumplir al menor las normas que le afecten de esta Ordenanza y la responsabilidad de su incumplimiento.

CAPÍTULO IV

AUTORIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

Artículo 20º.- Las Entidades deportivas, culturales y escolares, comunicarán por escrito al Ayuntamiento, al inicio de la temporada y siempre con quince días de antelación, el calendario de sus actuaciones, entrenamientos o ensayos, con especificación de días, horario y clase de actividad o deporte a practicar, solicitando la pertinente autorización, al objeto de coordinar las actividades y para la utilización racional y ordenada de la IPM y su mejor aprovechamiento y control.

Artículo 21º.- Si hubiese coincidencia de fechas y horarios de distintas actividades, la Alcaldía citará a los responsables de las mismas y, oídos éstos, decidirá lo que corresponda.

Artículo 22º.- Dentro del horario escolar tendrán acceso preferente a la IPM los colegios Públicos.

22.2.- Fuera del horario escolar la preferencia se establece en beneficio de las Entidades deportivas y culturales del municipio.

Artículo 23º.- La Alcaldía se reserva el derecho de dejar sin efecto la autorización de uso de una franja horaria o más en casos especiales en que se haya de atender una petición extraordinaria o cuando se trate de actos organizados por el Ayuntamiento. En todo caso, se comunicará a los afectados con un mínimo de diez días de anticipación y, siempre que sea posible, se trasladará la autorización de uso a otro día o a otra franja horaria.

Artículo 24º.- El hecho de no utilizar la IPM previa reserva no exime del abono de la tasa correspondiente, sin perjuicio de que, si reiteradamente no se

AYUNTAMIENTO DE BUNIEL (BURGOS)

utilizase en las horas reservadas, se pueda proceder a la anulación de la autorización.

CAPÍTULO V

MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA INSTALACIÓN POLIDEPORTIVA MUNICIPAL

Artículo 25º.- La IPM se conservará en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 26º.- Cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la práctica normal de las actividades se comunicará al Ayuntamiento.

Artículo 27º.- Los organizadores de cada actividad o competición serán responsables de las acciones u omisiones de los participantes que causen daño a las instalaciones durante el ejercicio de las actividades y se habrán de hacer cargo de los gastos que origine el desperfecto.

Artículo 28º.- El Ayuntamiento no se hace responsable, en ningún caso, de los objetos depositados en el interior de los vestuarios.

Artículo 29º.- El Ayuntamiento podrá ordenar el cierre por razones de seguridad o climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos graves a las instalaciones.

Artículo 30.1º.- La publicidad estática en la IPM, cualquiera que sea el soporte publicitario en el que se desee materializar el mensaje, queda sujeto a previa autorización.

30.2.- No se autorizará la publicidad estática en los paramentos exteriores de la IPM, ni la colocación en el interior de cualquier soporte publicitario que, por su forma, color, dibujo o inscripciones pueda ser confundido con señalizaciones existentes, impidan la visibilidad o afecten a la seguridad de los espectadores o usuarios.

CAPÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 31º.- Se considera como infracción de esta Ordenanza el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la misma.

Artículo 32º.- El Teniente de Alcalde es el órgano competente para la instrucción del procedimiento sancionador, correspondiendo la iniciación y resolución al Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BUNIEL (BURGOS)

Artículo 33º.- La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 34º.- Corresponde al alcalde la imposición de sanciones por infracción de esta Ordenanza, hasta la cuantía de 3,01 euros, conforme dispone el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, considerando especialmente los siguientes criterios para la graduación de las sanciones a aplicar:

- A) la inexistencia de intencionalidad o reiteración.
- B) La naturaleza de los perjuicios causados.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza que consta de 34 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma en el Boletín oficial de la provincia.

APROBADA EN SESIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2003 (BOP Nº 107, DE 09/06/2003).

PUBLICACIÓN APROBACIÓN DEFINITIVA: BOP Nº 144, DE 01/08/03.